



# Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Mayo de 2017

Visto el Expediente N° 16MP-11952-00.

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 321-OP-HHV-2016 de fecha 7 de julio de 2016 se resuelve reconocer el derecho y otorgar a favor del servidor LUIS RAFAEL PINEDA GALLARDO, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría TC, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES (S/. 555.09) SOLES, equivalentes a tres conceptos remunerativos por concepto de gratificación por 30 años de servicios, la misma que fue de conocimiento al recurrente el 2 de agosto de 2016 mediante Notificación N° 161-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 15 de agosto de 2016, mediante Expediente N° 16MP-11952-00 el servidor LUIS RAFAEL PINEDA GALLARDO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 321-OP-HHV-2016;

Que, fundamenta su apelación en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, dicho recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 razón por la cual corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Proveído N° 055-ETRBP-OP-HHV-2017 de fecha 5 de mayo de 2017, se adjunta Informe N° 058-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 5 de mayo de 2017 el Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, refiere que no se expone nuevas pruebas que argumenten fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento solicitado;

Que, según Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos por consiguiente al personal de la salud que labora en el Hospital Hermilio Valdizán le corresponde la aplicación de la norma;

Que, es de establecer, que mediante Informe de Situación Actual N° 217-RL-OP-HHV-2016 el servidor LUIS RAFAEL PINEDA GALLARDO, ostenta el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STC, por consiguiente es asistencial;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 detalla sobre entregas económicas al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos siendo que el citado Artículo en su último párrafo indica que: *El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrenado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.*

En consideración de la normativa señalada la entrega económica referentes al cumplir los 30 años de servicio se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1153;



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"  
DIRECCION GENERAL



Nº 150-DG/HHV-2017

## Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Mayo de 2017

Que, así mismo es de notar que el Decreto Legislativo N° 1153 establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final que: *a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;*

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentado el Decreto Legislativo N° 1153 se ha dictado entre otros, Decreto Supremo N° 223-2013-EF, que *aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 013-2013-SA que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 286-2013-EF que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 005-2014-SA que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 116-2014-EF que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, el Decreto Supremo N° 128-2014-EF que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;*

Que, por lo expuesto, no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que dicho decreto legislativo, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, así también no existe norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por cumplir los 30 años de servicio;

Que, por tanto, no es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por el apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;





# Resolución Directoral

Santa Anita, 16 de Mayo de 2017

Que, en fecha 9 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N°303-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor LUIS RAFAEL PINEDA GALLARDO contra la Resolución Administrativa N° 321-OP-HHV-2016 de fecha 7 de julio de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar Agotada la Vía Administrativa.

**Artículo 3°.-** Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4°.-** Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizán"

  
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo  
Director General  
C.M.P. N° 18684 R.N.E. 8816

DISTRIBUCIÓN  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
OP.  
INTERESADA.  
CASC/egc.  
File Resoluciones V-2017

